





APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DON RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO, KINESIÓLOGO, CONVENIO COMPLEMENTARIO FORTALECIMIENTO DE RECURSO HUMANO EN APS IRA SAPU 2020 CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 2390

CHILLAN VIEJO, 14 SEP 2020

#### VISTOS:

Las necesidades del servicio, lo establecido en el inciso 2° del Art. 2° del D.S. 98 de 1991, de Hacienda. Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios; El DFL Nº 1-3063 de 1980, que dispone el traspaso de los Establecimientos de Salud a las Municipalidades; la Ley Nº 19.378 que establece el estatuto de atención primaria de salud municipal.

#### CONSIDERANDO:

La necesidad de realizar las atenciones kinesiológicas en el Servicio de Atención Primeria de Urgencias "Dr. Federico Puga Borne".

"Convenio Programa Fortalecimiento de Recurso Humano en Atención Primaria 2020", que financia actividades del componente N°1, Refuerzo de Recursos Humanos e Insumos para atención de pacientes con patologías respiratorias agudas y crónicas (IRA SAPU) firmado con fecha 14 de abril de 2020, entre la llustre Municipalidad de Chillán Viejo y el Servicio de Salud Ñuble, el cual fue aprobado por Resolución Exenta del Servicio de Salud Ñuble 1CN° 2118 del 27 de abril de 2020.

Contrato a Honorarios de Don RIFO POLANCO

JORGE ALEJANDRO, Kinesiólogo, suscrito con fecha 03 de septiembre de 2020.

Decreto N°1416 con fecha 04.05.2020, mediante el cual Delega facultades al Sr. Director de Seguridad Pública y asigna funciones de Dirección de Salud Municipal de Chillán Viejo.

#### **DECRETO:**

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 03 de septiembre de 2020, con Don RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO, Kinesiólogo, Cédula Nacional de Identidad N° como sigue:

En Chillán Viejo, a 03 de septiembre de 2020, entre la Ilustre Municipalida
de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7
Representada por su Alcalde, Don FELIPE AYLWIN LAGOS, casado, Cédula Naciona
de Identidad Nº ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle
Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Don RIFO POLANCO JORGI
ALEJANDRO, de profesión Kinesiólogo, Cédula Nacional de Identidad Nº
estado civil soltero, de nacionalidad chileno, domiciliado
en adelante, el Prestador de Servicios, quienes ha

en adelante, el Prestador de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO, para formar parte del equipo de Kinesiólogos (as) que llevarán a cabo el "Convenio Complementario Programa de Fortalecimiento de Recurso Humano en Atención Primaria 2020", en su componente N°1, Refuerzo de Recursos Humanos e Insumos para atención de pacientes con patologías respiratorias agudas y crónicas (IRA SAPU).

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la llustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO**, los que se realizarán en las dependencias del Servicio de Atención Primaria de Urgencias "Dr. Federico Puga Borne", ubicado en calle Erasmo Escala #872, de la comuna de Chillán Viejo. El Equipo de Kinesiólogos (as) del Convenio, en su conjunto, no podrá exceder la cantidad de 186 horas en total durante la duración del presente contrato, debiendo ejecutar las siguientes tareas:







- Realizar las atenciones kinésicas necesarias para implementación y correcto funcionamiento del convenio.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y/o entregar los informes diarios respectivos.
- Otras actividades inherentes al cargo y al Convenio solicitados por la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Don RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos, en jornadas de seis horas, los días sábados, domingos y festivos, a definir según demanda y estado de contingencia actual.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO una vez prestado el servicio, el valor por hora de \$11.900 (once mil novecientos pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por Enfermero Coordinador del Servicio de Atención Primaria de Urgencias-SAPU y V°B° de Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionados los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

**CUARTO:** El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 11 de septiembre de 2020 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2020.

QUINTO: Don RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO, se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Don RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO, Kinesiólogo, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

**SEPTIMO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO.** 

**OCTAVO:** Se deja constancia que el Prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**NOVENO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El Prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:







Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo. Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

**DECIMO:** De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que Don de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios dDon de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

**DECIMO SEGUNDO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO TERCERO**: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

**DECIMO CUARTO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en tres ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la llustre Municipalidad de Chillán Viejo.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del CESFAM Dr. Federico Puga Borne y del Jefe de Departamento de Salud Municipal o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº 215.21.03.002 denominada "HONORARIO ASIMILADO A GRADO" del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/FSC/HHH/OBS/OCLL/csn

DISTRIBUCION: Contraloría Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Dpto. de Salud

Municipal

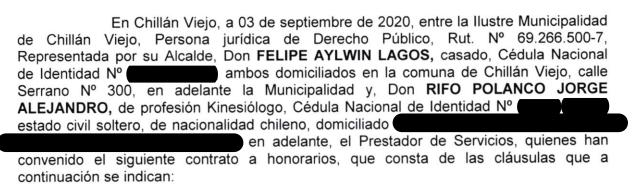
FELIPE AYLWIN LAGOS ALCALDE







#### **CONTRATO A HONORARIOS**



PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO, para formar parte del equipo de Kinesiólogos (as) que llevarán a cabo el "Convenio Complementario Programa de Fortalecimiento de Recurso Humano en Atención Primaria 2020", en su componente N°1, Refuerzo de Recursos Humanos e Insumos para atención de pacientes con patologías respiratorias agudas y crónicas (IRA SAPU).

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO**, los que se realizarán en las dependencias del Servicio de Atención Primaria de Urgencias "Dr. Federico Puga Borne", ubicado en calle Erasmo Escala #872, de la comuna de Chillán Viejo. El Equipo de Kinesiólogos (as) del Convenio, en su conjunto, no podrá exceder la cantidad de 186 horas en total durante la duración del presente contrato, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar las atenciones kinésicas necesarias para implementación y correcto funcionamiento del convenio.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y/o entregar los informes diarios respectivos.
- Otras actividades inherentes al cargo y al Convenio solicitados por la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Don RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos, en jornadas de seis horas, los días sábados, domingos y festivos, a definir según demanda y estado de contingencia actual.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO una vez prestado el servicio, el valor por hora de \$11.900 (once mil novecientos pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por Enfermero Coordinador del Servicio de Atención Primaria de Urgencias-SAPU y V°B° de Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionados los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

**CUARTO:** El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 11 de septiembre de 2020 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2020.







QUINTO: Don RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO, se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Don RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO, Kinesiólogo, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

**SEPTIMO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO.** 

**OCTAVO:** Se deja constancia que el Prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**NOVENO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El Prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo. Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

**DECIMO:** De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que Don de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios dDon de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

**DECIMO SEGUNDO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.



## Dirección de Salud Municipal



**DECIMO TERCERO**: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

**DECIMO CUARTO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en tres ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

En señal de aprobación para constancia firman:

RIFO POLANCO JORGE ALEJANDRO

RUT

FELIPE AYLWIN LAGOS

ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE

FAL/FSC/HHH/OFS/OCLL/csm